

RAD. 080014189006-2020-00264-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS.C.C.NO.1140870811

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, contra YISSELA ISABEL PINTO VARGAS, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 5320 el 10 de noviembre de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, contra YISSELA ISABEL PINTO VARGAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Titulo Valor Pagaré Número 0570202600411412, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 5320 del Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matricula # 040-5392999, donde se demuestra que el ejecutado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de YISSELA ISABEL PINTO VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1140870811, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por capital causado pendiente de pago de MARZO hasta NOVIEMBRE DE 2020 la suma de \$462.956,54, más intereses corrientes causados pendientes de pago por valor de \$2.633.042,57, e intereses de mora causados pendientes de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital insoluto ACELERADO la suma de VEINTITRÉS MILLONES UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTVOS (23.001.178.48), Moneda Legal Colombia.
- ✓ Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.
- ✓ Los intereses corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.
- ✓ Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas hayan causado y no se hayan cancelado de NOVIEMBRE DE 2020 por valor de \$175.055 y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.
- ✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.



TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, identificados con cedula de ciudadanía No. 55.306.699 de Barranquilla T.P. 163.260 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS JUEZ

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria



RAD. 080014189006-2020-00264-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS.C.C.NO.1140870811

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de diciembre de 2020.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE **DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YISSELA ISABEL PINTO VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1140870811, con Matricula Inmobiliaria # 040-5392999, ubicado en la CARRERA 7M No.131-34 APTO 302 TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-**Localidad Suroccidente**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _ 2021. Barranquilla, de ___

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA Secretaria



Barranquilla, 16 de diciembre de 2020

Oficio No. 0131333 - J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00264-00 PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: YISSELA ISABEL PINTO VARGAS.C.C.NO.1140870811

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: "PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de YISSELA ISABEL PINTO VARGAS, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1140870811, con Matricula Inmobiliaria # 040-5392999, ubicado en la CARRERA 7M No.131-34 APTO 302 TORRE 18 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -SECRETARIA